

12.01.2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto De Ley No. 311 De 2024 Senado, 166 De 2023 Cámara Acumulado con Los Proyectos De Ley No. 192 De 2023 Cámara Y No. 256 De 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 49°. Empresas de Servicios Temporales.

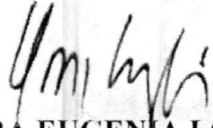
Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:


Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la necesidad temporal subsiste ~~la causa específica que dio origen a alguno de los servicios requeridos subsiste~~ en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales.

Parágrafo 2. Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, ~~previa declaración de autoridad judicial.~~ en tal caso, el trabajador tendrá derecho a ser reintegrado a la empresa usuaria, sin solución de continuidad.

Parágrafo 3. En el evento de que la empresa de servicios temporales transgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo 4. En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

  
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN  
Senadora de la República

  
11.01.2025

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

**NEGADO**  
12 VI 2025

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 49** del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 DE 2023 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 DE 2023 Cámara y N.º. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 49. Empresas de Servicios temporales.** Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:



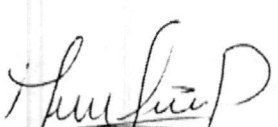
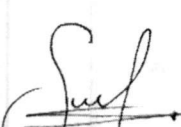
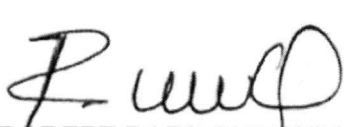
**Parágrafo 1.** Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o condición estipulado en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa originaria del servicio ~~que dio origen a algunos de los servicios~~ requeridos subsiste específico en desarrollo de ese contrato ~~subsiste~~ en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar ~~dicho servicio específico~~ el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o ~~contratarlo~~ con diferente Empresa de Servicios Temporales para la prestación de dicho servicio.

**Parágrafo 2.** Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1°, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, ~~previa declaración de autoridad judicial~~

**Parágrafo 3.** En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

**Parágrafo 4.** En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

Atentamente,

 <b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de La República Pacto Histórico - Unión Patriótica	 <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico
 <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS	 <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 <b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico	 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

  
Proposición modificatoria Proyecto de Ley Senado PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico

